

puesto en el arancel de 8 de Noviembre de 1880, ley de 17 de Junio de 1878 y demas disposiciones vigentes.

4º Queda igualmente suprimida desde el citado 1º de Abril, la Inspeccion general de aduanas fronterizas de entrada y de despacho, establecida por decreto de 10 de Junio del año próximo pasado. Los documentos que formen el archivo de esta oficina, serán remitidos á la Secretaría de Hacienda un mes despues de haber cesado en el desempeño de sus operaciones.

5º Esta Ordenanza comenzará á regir desde el 1º de Julio del presente año.

Dado en el Palacio Nacional de México, á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Diaz*.—Al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Lic. Manuel Dublan.

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento y fines consiguientes.

México, Enero 24 de 1885.—*Dublan*.—Al.....

MANIFESTACION de existencia de mercancías en 30 de Junio de 1885, de cumplimiento del artículo 333 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1.ª—**Circular número 3.**

Conforme á lo dispuesto en el artículo 333 de la Ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas, expedida con fecha 24 de Enero último, los importadores de mercancías deberán presentar en 30 de Junio del corriente año, ante los administradores de las aduanas marítimas, una manifestacion de las que en esa fecha existan en sus almacenes.

Dicha manifestacion deberá expresar con toda claridad y separacion:

El nombre, materia y clase de las mercancías que constituyen la existencia.

El peso bruto de las mercancías que causen el derecho de importacion por peso bruto.

El peso neto de las que causen los derechos por peso neto.

La medida en tiro y ancho, ó en metros cuadrados, de las que causen el derecho sobre medida.

El número de piezas, pares ó millares de efectos cuotizados por pieza, par ó millar.

El valor de factura de las mercancías que han pagado sus derechos, sirviendo de base este valor.

El valor de plaza de las que hayan causado sus derechos sobre aforo.

La liquidacion de los derechos de importacion y adicionales segun el arancel vigente.

La fecha y la firma del interesado.

Recibidas estas manifestaciones por los administradores de aduanas, se pasarán á un seccion especial que las examine y haga la revision de los cálculos aritméticos, cuya conformidad autorizará el contador con su firma.

Por cada liquidacion librárá la aduana respectiva un certificado, autorizado con las firmas del administrador, contador y cajero, que exprese el nombre del interesado y el importe de los derechos causados por las existencias á que se refiere.

Estos certificados serán cambiados por el administrador ó encargado de la oficina del Timbre, residente en cada lugar, por estampillas de aduanas, de igual valor al importe del certificado; y por esta operacion pagará cada interesado al administrador de quien reciba los timbres, el dos por ciento en numerario del importe total de las estampillas, en relacion con lo determinado en el artículo 378 de la Ordenanza general de aduanas.

En las aduanas fronterizas, así como en las marítimas, presentarán los importadores de mercancías el citado 30 de Junio, las mismas manifestaciones de las existencias que tengan en aquella fecha y con iguales pormenores.

Se practicará el respectivo exámen y revision; pero no se expedirá certificado alguno sino á medida que se vayan verificando las internaciones, y sólo por el monto de los derechos que ella im-

portan; en el concepto que trascurridos los dos años que marca el artículo 381 de la repetida Ordenanza, se darán por consumidas estas existencias; siendo de la exclusiva responsabilidad de los jefes de las aduanas fronterizas, el aceptar para la internación ó traslado, efectos que procedan de las manifestaciones ya citadas.

De las existencias que resulten en las aduanas fronterizas, y durante los dos años á que se refiere el párrafo anterior, podrán los interesados destinar las que les convengan á su internación á puntos fuera de la Zona Libre, ó á su traslado de una á otra aduana fronteriza, sujetándose á las prevenciones de los artículos 334 á 340 de la citada Ordenanza.

Las aduanas marítimas y fronterizas exigirán que las manifestaciones de existencias que se les presenten sean por duplicado, á fin de remitir un ejemplar á esta Secretaría, y acusarán el correspondiente recibo de la presente circular.

Libertad en la Constitución. México, Abril 15 de 1885.—P. O. D. S., el Oficial Mayor primero, *J. A. Gamboa*.

ACLARACION al ARTICULO 66 de la Ordenanza general de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

ABRIL 20 de 1885.

Secretaría de Hacienda.—Seccion 1.^ª—Circular número 5.

Se han recibido en esta Secretaría diversas observaciones de algunos Cónsules mexicanos en el extranjero, sobre las dificultades é inconvenientes que puede presentar en la práctica el cumplimiento de la parte final del art. 66 de la Ordenanza general de Aduanas de 24 de Enero último; y el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le concede la ley de 11 de Diciembre último, animado del deseo de evitar aun las menores dificultades que pudieran surgir, y con el fin de que la práctica en este caso sea uniforme y constante, se ha servido disponer: que todos los Cónsules mexicanos en el extranjero, al verificar el cobro de las certificaciones á que se refiere el artículo 66 de la citada Ordenanza de 24 de Enero último, ajusten sus operaciones á la siguiente tabla, que demuestra la equivalencia de las diversas monedas extranjeras en relacion con el peso mexicano, que es nuestra unidad monetaria:

PAISES.	Monedas.	Metales.	Equivalencia en los pesos y centavos mexicanos.
Alemania	Marco.....	Oro.....	0 25
América, Estados- Unidos de.....	Dollar.....	Oro y plata.	1 00
América Británica..	Dollar.....	Oro.....	1 00
América Central....	Peso.....	Plata.....	0 90
Argentina, Repúbli- ca.....	Peso.....	Oro y plata.	1 00
Austria	Florin.....	Plata.....	0 40
Bélgica.....	Franco.....	Oro y plata.	0 20
Bolivia.....	Boliviano.....	Plata.....	0 90
Brasil.....	Milreis.....	Oro.....	0 55
Chile.....	Peso.....	Oro y plata.	0 95
China.....	Tael.....	Plata.....	1 25
Colombia.....	Peso.....	Plata.....	0 90
Cuba.....	Peso.....	Oro y plata.	1 00
Dinamarca.....	Corona.....	Oro.....	0 27
Ecuador.....	Peso.....	Plata.....	0 90
Egipto.....	Piastra.....	Oro.....	0 05
España.....	Peseta.....	Oro y plata.	0 20
Idem.....	Peso.....	Oro y plata.	1 00
Francia.....	Franco.....	Oro y plata.	0 20
Gran Bretaña.....	Libra esterlina.	Oro.....	5 00
Grecia.....	Dracma.....	Oro y plata.	0 20
Haytí.....	Gourde.....	Oro y plata.	1 00
India.....	Rupia.....	Plata.....	0 40
Italia.....	Lira.....	Oro y plata.	0 20
Japon.....	Yen.....	Plata.....	1 00
Noruega.....	Corona.....	Oro.....	0 27
Países Bajos.....	Florin.....	Oro y plata.	0 40
Paraguay.....	Peso.....	Oro.....	1 00
Perú.....	Sol.....	Plata.....	0 90
Portugal.....	Milreis.....	Oro.....	1 08
Portugal Rico.....	Peso.....	Oro.....	1 00
Rusia.....	Rublo.....	Plata.....	0 70

Saint Thomas.....	Dollar.....	Oro y plata	1 00
Sandwich, Islas.....	Dollar.....	Oro.....	1 00
Suecia.....	Corona.....	Oro.....	0 27
Suiza.....	Franco.....	Oro y plata	0 20
Turquía.....	Piastra.....	Oro.....	0 05
Uruguay.....	Patacón.....	Oro.....	1 00
Venezuela.....	Bolívar.....	Oro y plata	0 20

Lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. México, Abril 20 de 1885.—P. O. D. S., el oficial mayor 1.º, J. A. Gamboa.

LEY DE 13 DE JUNIO DE 1885.

Introducción de mercancías extranjeras por ferrocarriles.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

«Que con objeto de facilitar cuanto es posible el tráfico de internación de mercancías extranjeras por las vías férreas que de las aduanas fronterizas de entrada se dirigen al interior de la República, sin que se perjudiquen los intereses del fisco, y en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por la ley de 11 de Diciembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede á los importadores de mercancías extranjeras por los lugares en donde residen aduanas fronterizas de entrada, el derecho de internar sus efectos al interior de la República por cualesquiera de las líneas férreas establecidas en la frontera del Norte, sin que en el tránsito que está bajo la vigilancia de la Gendarmería Fiscal sean reconocidas interiormente, siempre que así lo soliciten los remitentes y se sujeten á los prevenciones siguientes:

I. Los bultos de mercancías que se destinen á la internación, ya sean despachadas por las aduanas fronterizas de entrada, procedentes de los almacenes de depósito del Gobierno ó de almacenes particulares, serán cruzados con alambres sujetos con sellos de plomo fijos en sus extremos.

II. Estas operaciones las practicará la aduana de donde procedan, despues de reconocer si el contenido de los bultos está conforme con el documento expedido para la internación.

III. Despachadas que sean las mercancías con los requisitos prevenidos, los empleados de la Gendarmería Fiscal encargados de la vigilancia de los trenes de ferrocarril, cuidarán en cada uno de los puntos en que residan, cuando á ellos vayan destinadas algunas de estas mercancías, de reconocer si los alambres y sellos puestos á cada bulto se encuentran en buen estado, y si los números, marcas y contramarcas de cada tercio concuerdan con el documento aduanal que los ampare; en cuyo caso se entregarán sin otro requisito al consignatario.

IV. Los bultos de mercancías que transiten con destino á poblaciones situadas fuera de la jurisdicción de la Gendarmería Fiscal, tampoco sufrirán revision interior en la última seccion que esté situada á la salida de la línea ocupada por dicha Gendarmería, sino que los empleados de ella se limitarán á confrontar el número de bultos, marcas y contramarcas con el documento que los ampare; fijando muy particularmente su atención sobre el estado que guarden los alambres y sellos puestos á cada uno de los bultos.

V. En el caso de denuncia comprobada, ó en el de que alguno de los bultos se encuentre fracturado ó con señales de haber sido abierto en el tránsito, ó se advierta que los sellos de plomo colocados en los alambres no son de los que usa la aduana de donde proceden las mercancías, se hará la revision interior de los efectos, á fin de averiguar si éstos están de acuerdo con lo declarado en el documento de internación que los ampare.

VI. Para esta revision no será indispensable la presencia del dueño ó consignatario de las mercancías, pues bastará la concurrencia de una de las autoridades políticas del lugar que intervenga en la operacion, suscribiendo ésta en union de los empleados que hagan el reconocimiento de los efectos, el acta que por duplicado deberá levantarse, haciendo constar en ella la causa que dió lugar al procedimiento, así como el resultado obtenido. Un ejemplar de esta acta se enviará á la Secretaría de Hacienda para su conocimiento.

VII. Si del reconocimiento que se practique resultaren de conformidad las mercancías, seguirán desde luego á su destino; pero si por el contrario, se encuentra que han sido suplantadas ya sea en calidad ó en cantidad, sufrirá la pena de triples derechos de importacion el total contenido de cada uno de los bultos en que resulte la suplantacion; reteniendo el jefe de la seccion las mercancías penadas y dando aviso inmediatamente al Comandante de la zona para que convoque por medio de la prensa al dueño de los efectos, á fin de que en el plazo de treinta días se presente á la oficina aprehensora á deducir sus derechos.

VIII. Si trascurrido el plazo señalado, el interesado no concurre al llamado que se le haga, se tendrán por abandonadas las mercancías y se procederá conforme á las reglas que para estos casos marca la Ordenanza general de aduanas marítimas y fronterizas.

Art. 2.º El valor de los alambres y sellos de plomo que se empleen en cada internación será satisfecho por los interesados de los efectos, á razon de diez pesos por millar de sellos.

Art. 3.º Los bultos de mercancías que se internen sin llevar los alambres y sellos de plomo de que trata la fracción I. del artículo 1.º, estarán sujetos en su tránsito á la revisión interior según se determina en el artículo 36 de la ley de 21 Marzo del corriente año.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio Nacional de México, á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublan.»

Y lo comunico á vd. para sus efectos.
México, Junio 13 de 1885.—*Dublan*.

Corresponde al Art. 23.

MODELO NUMERO 1.

MANIFIESTO general de las mercancías que, con destino al puerto de..... de la República Mexicana, conduce el capitán..... que suscribe, en el..... del puerto de..... competidas á la consignación de..... establecido en el referido puerto.

Marcas y contramarcas	Numeración de los bultos	Cantidades parciales de pesos en granos y letra.	Clases de los bultos	Peso bruto en granos y letra.	Clase genérica de las mercancías	CARGADORES Ó REMITENTES.	COMISAGATARIOS.

Lugar y fecha.
Prohibo no tener á bordo de mi buque ningunos otros efectos que los declarados en este manifiesto, y que voy á la República Mexicana con la intención de comerciar legalmente con ella.
Nombre del capitán.
Certifico que el capitán..... que firma, este manifiesto, me lo ha presentado para su certificación, en [tantos] [vollos útiles, y conteniendo (tantos) bultos; en fe de lo cual lo firmo y autorizo con el sello de este consulado, haciendo constar, además, que tiene salvados al calce tantos errores, raspaduras ó omisiones (ó ninguno) si nada tiene.
Lugar, fecha y firma.
EL CONSUL.

Corresponde al Art. 31.

MODELO NUMERO 2.

RELACION general de las muestras que con destino á este puerto trae á bordo del establecidas en.....
 de su mando, el capitán que suscribe, consignadas á las personas que se expresan, establecidas en.....

Marcas y contramarcas.	Números.	Número de bultos en gra- mos y loira.	Clase de los bultos.	Con ó sin valor.	Peso bruto de cada bulto en gramos y loira.	REMITEN- TES.	CONSIGNATA- RIOS.	RESERVA- CIONES.

Corresponde al Art. 31.

MODELO NUMERO 3.

NOTICIA que el capitán que suscribe da á la aduana de este
 puerto, de los equipajes que tienen los pasajeros que ha traí-
 do á bordo el..... procedente de.....

Marcas y números.	Número de bultos.	Clase de los bultos.	Nombres de los pasajeros.	Nacionalidad de éstos.

Corresponde al Art. 31.

MODELO NUMERO 4.

NOTICIA que el capitán que suscribe á la aduana de este puerto del sobrante de rancho y efectos que para el servicio económico del buque tiene á bordo de..... procedente de.....

Número y clases de bultos.	Clase de los efectos.	Peso ó medida total de ellos.	Valores.

Corresponde al Artículo 37, fracción I.

MODELO NUMERO 5.

NOTICIA general de la carga que el capitán que suscribe trae á bordo del..... de su mando, con destino al extranjero, y el cual ha fondecado hoy en este puerto.

Marcas y copiamaras.	Numeración de los bultos.	Cantidades parciales de los bultos.	Clase de los bultos.	Clase generica de las mercancías.	Número total de los bultos.	PUNTO DE SU DESTINO.

Corresponde á los Arts. 24 y Frac. III del 70.

MODELO NUMERO 6.

PAPELETA

A bordo de.....

Su capitán.....

PASAN A TIERRA LOS BULTOS SIGUIENTES.

Marcas y cón- tramarcas.	Números.	Numero de bultos.	Clase de los bultos	Observa- ciones.

Lancha.....

Patron que la conduce.....

Fecha y firma

Corresponde al Art 44.

MODELO NUMERO 7.

FACTURA de los siguientes efectos que el que suscribe remite en..... su capitán..... de la República Mexicana, para
 á la consignacion de..... del comercio de..... donde se dirige el buque.

de cada bulto.	Marcas		
de cada bulto.	Numero		
de cada bulto.	Numero de bultos,		
de cada bulto.	en		
de cada bulto.	Guarismo y letra.		
de cada bulto.	Clase		
de cada bulto.	de los bultos.		
de cada bulto.	Peso bruto de ca-		
de cada bulto.	de bulto, en		
de cada bulto.	Guarismo y letra.		
de cada bulto.	Total peso neto o		
de cada bulto.	legal de lo que de-		
de cada bulto.	be pagar por peso		
de cada bulto.	neto o legal en		
de cada bulto.	Guarismo y letra.		
de cada bulto.	Total longitud		
de cada bulto.	de los tejidos en		
de cada bulto.	Guarismo y letra.		
de cada bulto.	Anecho de los		
de cada bulto.	tejidos, en		
de cada bulto.	Guarismo y letra.		
de cada bulto.	Numero de piezas,		
de cada bulto.	par o millar, en		
de cada bulto.	Guarismo y letra.		
de cada bulto.	Materias, clase y		
de cada bulto.	numero de la		
de cada bulto.	mercancías.		
de cada bulto.	Procedencia origi-		
de cada bulto.	naria de las mer-		
de cada bulto.	cancías.		
de cada bulto.	Valor de las		
de cada bulto.	mercancías.		

Fecha.

Firma del remitente

Corresponde al Art. 50.

MODELO NUMERO 8.

NOTA de las muestras que remite el que suscribe en....., su capitán..... del comercio del puerto de..... de los Estados Unidos Mexicanos, para donde se dirige el buque.

Marcas y contramarcas.	Números.	Número de bultos en guarrismos y letra.	Clase de los bultos.	Cuase de los etecos.	Con ó sin valor.	Peso bruto de cada bulto en guarrismos y letra.	CONSIGNATARIO.

Corresponde al Art. 53.

MODELO NUMERO 9.

AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

*Contiene la factura aduanal que ampara
mercancías remitidas en el....., que
salió hoy para su destino, consignadas á.....
del puerto de.....*

CERTIFICACION O RECOMENDACION.

Sello de la oficina de correos
remitente.

México.

AL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA.....

*Contiene la factura aduanal que ampara
mercancías remitidas en el....., que
salió hoy consignadas á..... en el
puerto de.....*

Certificacion
o recomendacion,
con el sello de la
oficina remitente
de Correos.

Corresponde al Art. 68 fracción II.

MODELO NUMERO 10.

CONSULADO Ó AGENCIA COMERCIAL DE MEXICO EN
 NOTICIA de los buques despachados por para puertos de los Estados Unidos Mexi-
 canos desde el

Fecha del despacho.	Clase.	Nacionalidad.	Nombre.	Capitan.	Toneladas.	Destino.	Núm. total de bis.	Cargamento.

Lugar, fecha y firma.

El sello
del Consulado
ó Agencia.

Corresponde al Art. 68 fracción III.

MODELO NUMERO 11.

CONSULADO Ó AGENCIA COMERCIAL DE MEXICO EN
 NOTICIA de los buques entrados en procedentes de puertos de los Estados Unidos
 Mexicanos desde el

Fecha de la entrada	Clase.	Nacionalidad.	Nombre.	Capitan.	Toneladas.	Procedencia.	Núm. total de bis.	Cargamento.

Lugar, fecha y firma.

El sello
del Consulado
ó Agencia.

Corresponde al Art. 9, frac. II.

MODELO NUMERO 12.

Comandancia del Resguardo de la Aduana Marítima de.....

*Recibí del Sr. capitán del
..... que acaba de fondear, los documen-
tos siguientes de ley:*

Lugar y fecha.

El comandante del resguardo.

Corresponde al Art. 69 Frac. III.

MODELO NUMERO 13.

Aquí el sello
de la
Comandancia.

*En cumplimiento de lo dispues-
to por la fracción III del artículo
69, capítulo 3º de la ley de.....
....., relativa á las adua-
nas marítimas, fronterizas y de ca-
botaje, tengo la honra de participar
á vd. que he practicado la visita de
fondeo al..... que hizo
su entrada al puerto sin novedad
(ó con tales y cuales novedades, que
se detallarán.)*

*Adjuntos encontrará vd. los
documentos entregados por el capi-
tan..... de que otor-
gué el correspondiente recibo, y son
los siguientes.*

Fecha y firma.

El comandante del resguardo.

Al Admor, de la aduana.—Presente.

Corresponde al Art 69 fracción VIII.

MODELO NUMERO 14.

LIBRO auxiliar de los buques de altura entrados á este puerto en el mes de de 188.....

Fechas de entrada.	Número del registro.	Clase del buque.	Nacionalidad del buque.	Nombre del buque.	Toneladas que mide.	Nombre del capitán.	Núm. de buques que acompañan.	Clase del cargamento.	Procedencia.	CONSIGNATARIO.

Corresponde al Art. 70 fracción I.

MODELO NUMERO 15.

C. Admor. de esta Aduana.....

Permítase vd, permitir la descarga de las mercancías que con destino á este puerto, trae á bordo del..... su capitán..... que procedente de..... fondos..... cuyas mercancías constan en el Manifiesto general y relacion de muestras, de que acompaño copias por duplicado conforme á la ley.

Lugar y fecha.

Firma del consignatario del buque.

Corresponde al Art. 70 fraccion VI.

MODELO NUMERO 16.

NUM.....

PAPELETA de la carga traída de á bordo del..... en la lancha núm..... hoy día de la fecha; la cual forma la comision que suscribe conforme á lo prevenido en la fraccion VI del art. 70 de la Ordenanza general de aduanas.

Marcas y contamarcas.	Numeracion de los bultos.	Cantidad de bultos.	Clase de bultos.	Observaciones.

RESUMEN.

- bultos de materias inflamables ó corrosivas, que quedan fuera de almacenes.
 - idem declarados ser muestras.
 - idem que quedan en el muelle ó plaza.
 - idem que han sido almacenados.
- Total.

Corresponde al art. 72.

MODELO NUMERO 17.

C. ADMINISTRADOR DE ESTE ESTADO.

Entre los efectos que á..... consignacion trae el..... que está á la descarga, se encuentran..... bultos conteniendo las materias que en seguida se expresan:

Marcas y contamarcas.	Numeracion de los bultos.	Número de los bultos.	Clase de bultos.	CONTENIDO

Fecha y firma.

Corresponde al art. 79.

MODELO NUMERO 18.

El sello de
la Comandan-
cia del
Resguardo

Cumpliendo con lo prevenido
en el art. 79, cap. tercero de la Or-
denanza de Aduanas, tengo la
honra de participar á Vd. que,
habiendo concluido su descarga
fondeado el,

pasé á bordo en union de los ceba-
dores para practicar
la última visita prevenida, ha-
biéndola efectuado sin novedad,
(ó con tales y cuales novedades.)

Los documentos recibidos de
esa Administracion y de la
Contaduría para el desempeño
de las atribuciones correspondien-
tes al resguardo, los encontrará
Vd. adjuntos y debidamente re-
quisitados.

Lugar, fecha y firma.

Al Administrador de esta Aduana.

Presente.

Corresponde al art. 88.

MODELO NUMERO 19.

C. Administrador de esta Aduana

, Capitan del

fondeado en este puerto, usando

del derecho que le concede el art. 24 de la

Ordenanza general de Aduanas, designa á

los Sres.

residentes en la poblacion, como consignatarios

del buque y de las mercancías venidas á orden,

protestando lo necesario.

Lugar, fecha y firma.

Corresponde á los arts. 147, 149 y 155.

MODELO NUMERO 20.

DESPACHO PARA ADUANA (O MUELLE).

C. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA.
 S'p'esea vd. mandar reconocer y entregar los siguientes efectos
 vendidos de en su capitán
 (la fianza de), o con el pago al contado
 antes de su entrega.

VISTA, C DE SUMANIAL
 FOLIO DE SU MANIAL

Núm. del pedimento.
 Núm. del manifiesto.
 Núm. de la liquidación.
 Núm. de la persegucion.

Marcas y contramarcas.	Número de los bultos.	Valor de las mercancías	Verificación de las cantidades en guarismo y letra.	Cuota de los derechos.	OBSERVACIONES.	Derechos causados.	Penas.	Total.

Fecha y Arma del consignatario.
 Confrontado por mí, contano. fojas.—Firma del empleado que hizo la confronta.—De conformidad, con ó sin las observaciones y penas que se señalan.—Derechos admitidos ó pago antes de la entrega de las mercancías.—Fecha y firma del contador.
 Formitase el despacho con intervencion del ciudadano vista.—Firma del administrador.

Corresponde al Art. 152.

MODELO NUMERO 21.

RELACION de los bultos venidos á la consignacion del que suscribe, por el entrado en este puerto el ..
 de de 188 , y que constan en mi pedimento de despacho fecha de hoy.

Marcas y contramarcas.	Número de los bultos.	Núm. del pedimento. Núm. del manifiesto.
Puerto de á de de 188 .		
Firma del consignatario.		
Conforme.		
El empleado que hizo la confronta:		
V O B O		
El contador.		
Entréguese al interesado del ciudadano vista.		
El administrador.		